

47

Constancia Secretarial: A Despacho de la Sra. Juez, las presentes diligencias para resolver la presente demanda que correspondió por reparto. Informandole que no corrieron términos desde el 16 de marzo del 2020, hasta el 30 de Junio del 2020, por declaración de CUARENTENA NACIONAL, por parte del señor Presidente de la Republica, para evitar la propagación por contagio del Covic 19. A partir del 01 de Julio del 2020, el CSJ, ordeno reabrir términos judiciales, con asistencia a las sedes judiciales del 20% del personal y sin atención a públicos y abogados, continuando la cuarentena nacional para el resto del país

Cali, julio 24 del 2020

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No.584

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, julio veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020).

Presentan los señores CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL y otros, por medio de apoderado judicial, proceso de DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante FERNANDO SANDOVAL , al revisar la misma, observa el Juzgado que esta adolece de los siguientes defectos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que los poderes deben de ser claros, expresos y exigibles, es incorrecto conferir poder especial para adelantar proceso ante dos entidades diferentes.

SEGUNDO: Aclare la pretensión segunda en el sentido de indicar porque solicita que se tenga a la señora ALICIA SANDOVAL LEON, como heredera del de cujus, si dicha señora no ha aceptado tal calidad, ni ha conferido poder para adelantar el presente proceso.

TERCERO: No se aportado con la demanda, un inventario de los bienes relectos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

CUARTO: No se ha indicado el correo electrónico de los señores FERNANDO SANDOVAL LEON y ALICIA SANDOVAL LEON.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C. Gral. del P).

Santiago de Cali 05 AGO 2020

La secretaria,

